

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**



**INFORME DE AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS
PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y OTROS SERVICIOS
CANCELADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE
COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL
PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 12 DE MAYO DE 2016.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. PARRAFO ACLARATORIO	3

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE COMASAGUA
Departamento de La Libertad.
Presentes.

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31, de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, y atendiendo Orden de Trabajo No. DA-DOS 05/2016, de fecha 27 de enero del 2016, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos provenientes de los Impuestos, Tasas y otros servicios cancelados por los Contribuyentes del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

II. OBJETIVO Y ALCALNCE DEL EXAMEN.

II.1 Objetivo General

Verificar si los Ingresos percibidos en la Tesorería Municipal, en concepto de Impuesto, Tasas y otros servicios cancelados por los contribuyentes, fueron remesados en su totalidad a las respectivas cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad de Comasagua.

II.2 Alcance del Examen

El alcance estará orientado a la aplicación de procedimientos de Control, de Cumplimiento y Sustantivas, a todos los ingresos generados por el pago de impuestos, tasas y la venta de bienes y servicios, entre el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 3 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

En el desarrollo de la fase de ejecución del examen especial, desarrollamos entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ Realizamos evaluación sobre los mecanismos de control interno implementados en el área de Tesorería, para salvaguardar los fondos percibidos en concepto de ingresos por el pago de Impuestos, Tasas y la Venta de Bienes y Servicios.
- ✓ Verificamos que los fondos captados en la Tesorería Municipal, fueran remesados o depositados íntegramente y dentro del plazo legalmente establecido a la Cuenta Bancaria del Fondo Municipal.

- ✓ Constatamos que, en la Cuenta Bancaria del Fondo Municipal únicamente se depositaban fondos provenientes de los pagos efectuados por los contribuyentes, en concepto de Impuestos, Tasas y Venta de Bienes y Servicios

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. INGRESOS PERCIBIDOS EN TESORERÍA POR UN MONTO DE \$31,951.39, NO FUERON REMESADOS AL BANCO.

Constatamos que los ingresos colectados en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$31,951.39, producto del pago realizado por los contribuyentes del Municipio de Comasagua en concepto de Impuestos, Tasas y la Venta de Diversos Servicios Públicos Municipales, no fueron remesados a la Cuenta Corriente No.200725208-FONDOS PROPIOS, del Banco de América Central; según detalle:

MESES / 2013	Monto Total S/ Recibos Ingreso	Monto S/ Remesa	Deposito sin Documento de Remesa	Total no Remesado al Banco
ENERO	\$ 7,762.08	\$ 4,410.67		\$ 3,351.41
FEBRERO	\$ 8,765.57	\$ 6,007.80		\$ 2,757.77
MARZO	\$ 5,811.93	\$ 5,970.10		\$ (158.17)
ABRIL	\$ 4,954.84	\$ 3,244.71		\$ 1,710.13
MAYO	\$ 8,401.09	\$ 6,507.16		\$ 1,893.93
JUNIO	\$ 3,047.59	\$ 1,484.00		\$ 1,563.59
JULIO	\$ 6,073.86	\$ 4,325.72		\$ 1,748.14
AGOSTO	\$ 7,578.52	\$ 7,620.73		\$ (42.21)
SEPTIEMBRE	\$ 4,609.65	\$ 3,162.84		\$ 1,446.81
OCTUBRE	\$ 7,478.33	\$ 5,267.00	\$ 16.07	\$ 2,195.26
NOVIEMBRE	\$ 6,991.86	\$ 5,784.95	\$ 287.19	\$ 919.72
DICIEMBRE	\$ 3,255.26	\$ 670.92	\$ 1,156.30	\$ 1,428.04
TOTALES,	\$ 74,730.58	\$ 54,456.60	\$ 1,459.56	\$ 18,814.42

Sumatoria correcta

MESES / 2014	Monto Total S/ Recibos Ingreso	Monto S/ Remesa	Deposito sin Documento de Remesa	Total no Remesado al Banco
ENERO	\$ 6,166.23	\$ 3,469.06	\$ 301.60	\$ 2,395.57
FEBRERO	\$ 8,362.56	\$ 6,737.97	\$ -	\$ 1,624.59
MARZO	\$ 6,660.13	\$ 4,461.42	\$ 485.43	\$ 1,713.28
ABRIL	\$ 3,304.18	\$ 1,651.43	\$ 16.07	\$ 1,636.68
MAYO	\$ 4,838.23	\$ 7,340.11	\$ -	\$ (2,501.88)
JUNIO	\$ 4,556.06	\$ 2,088.14	\$ 57.81	\$ 2,410.11
JULIO	\$ 7,039.86	\$ 1,791.12	\$ 2,835.33	\$ 2,413.41
AGOSTO	\$ 4,683.85	\$ 2,946.28	\$ -	\$ 1,737.57
SEPTIEMBRE	\$ 3,286.44	\$ 4,589.68	\$ 57.81	\$ (1,361.05)
OCTUBRE	\$ 4,696.62	\$ 2,378.06	\$ 261.51	\$ 2,057.05
NOVIEMBRE	\$ 13,498.96	\$ 12,732.02	\$ -	\$ 766.94
DICIEMBRE	\$ 4,632.73	\$ 4,388.03	\$ -	\$ 244.70
TOTALES,	\$ 71,725.85	\$ 54,573.32	\$ 4,015.56	\$ 13,136.97

Sumario correcta

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los artículos que se detallan a continuación regula lo siguiente:

Art. 55.- "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros."

Art. 57.- "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Código Municipal en el Art. 57.- CAPITULO VI, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal, no remesó íntegramente al Banco los fondos que percibía en concepto de Ingresos por Impuestos, Tasas y la venta de diversos Servicios Públicos Municipales.

La causa antes mencionada ocasionó que los fondos municipales fueran afectados con el monto de \$31,951.39.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

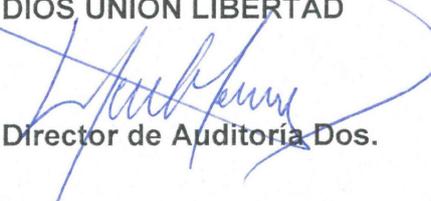
En nota REF.DA-DOS.EE.05/2016-013, de fecha 30 de marzo de 2016, se le comunicó a la Tesorera Municipal la situación identificada, con el objeto de que se pronunciara sobre el hecho; sin embargo, no brindó ningún comentario al respecto.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos provenientes de los Impuestos, Tasas y otros servicios cancelados por los Contribuyentes del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

San Salvador, 12 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos.





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-019-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y OTROS SERVICIOS CANCELADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, en contra de la señora **Ana Gloria Ruiz** Tesorera Municipal, quien devengó un salario mensual de trescientos noventa y siete Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (\$397.81).

Han Intervenido en esta Instancia, las Licenciadas **Ingry Lizeht González Amaya** y **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; no así la servidora **Ana Gloria Ruiz**, no obstante haber sido legalmente emplazadas, según consta en Acta de Emplazamiento agregada al presente proceso a **fs. 35**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Un Reparó con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, determinado con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidora pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo al hallazgo único contenido en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de **fs. 25**, se ordenó iniciar



el respectivo Juicio de Cuentas, contra la servidora antes mencionada, notificándole al Señor Fiscal General de la República la apertura del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**.

2. A **fs. 27** la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 046 a **fs. 28 y 29**, con las que acreditó su personería jurídica; en tal sentido se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según resolución a **fs. 30**, la cual le fue notificada según consta en acta de **fs. 33**.
3. Esta Cámara, emitió a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 31 a fs. 32 ambos frente**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; el que fue notificado a la Representación Fiscal, según consta a **fs. 34**, y a **fs. 35** consta el respectivo emplazamiento a la servidora **Ana Gloria Ruiz**, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa.
4. A **fs. 36** consta agregado auto mediante el cual de conformidad al Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarada Rebelde la servidora **Ana Gloria Ruiz**, en este mismo también se concedió audiencia por el término de tres días hábiles a la Representación Fiscal, resolución que fue notificada según consta en actas a **fs 37 y 38**. La cual fue evacuada mediante escrito que corre agregado a **fs. 39**, junto con credencial a **fs. 40**. Mediante resolución A **fs. 41** se tuvo por parte a la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada Ingry Lizeth González Amaya; y se ordenó traer para sentencia el presente proceso.

ALEGATOS DE LAS PARTES

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

5. A folio 39 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del



señor Fiscal General de la República, evacuo la audiencia conferida con fundamento en el artículo 193 numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo su finalidad la de corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos, en vista de ser la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad en el proceso, en ese sentido basa su opinión en la legislación comentada en dicho pliego. Manifiesta además que, según resolución proveída por esta Cámara en fecha tres de noviembre del año de dos mil dieciséis, se declaró REBELDE a la servidora Ana Gloria Ruiz por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el plazo establecido, no obstante haber sido legalmente emplazada, en tal sentido pide que sea condenada en sentencia Definitiva la servidora relacionada en el reparo único, a la imposición de la multa por la responsabilidad administrativa y por responsabilidad Patrimonial que se restituya la cantidad de treinta y un mil novecientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (\$31,951.39) a las arcas de la Municipalidad.

6. La servidora **Ana Gloria Ruiz**, tal como se señaló anteriormente fue declarada Rebelde mediante resolución emitida por esta Cámara en el presente proceso, estado que nunca interrumpió, por consiguiente no mostro oposición ni probatoria ante el hecho atribuido en el presente Juicio de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

7. Analizados el Informe de Auditoría, la documentación de respaldo de la auditoría y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, atribuida en el Reparación Único contenido en el Pliego de Reparos base del presente proceso, denominado "**INGRESOS PERCIBIDOS EN TESORERIA POR UN MONTO DE TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$31,951.39), NO FUERON REMESADOS AL BANCO**".
8. El equipo de auditores constató, que los ingresos colectados en la Tesorería Municipal por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS**

CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$31,951.39), producto del pago realizado por los contribuyentes del Municipio de Comasagua en concepto de Impuestos, Tasas y la Venta de Diversos Servicios Públicos Municipales, no fueron remesados a la Cuenta Corriente No.200725208-FONDOS PROPIOS, del Banco de América Central. Fundamentando el referido señalamiento en el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 57 del Código Municipal.

9. En relación al hecho atribuido los Suscritos Jueces hacen las siguientes consideraciones:

A) Que de conformidad al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el equipo auditor cumplió con relacionar y documentar para efectos probatorios el hallazgo de auditoría; según consta en los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de Resultados ACR10 "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias", en el que constan incorporados como evidencia: comprobantes de remesas efectuadas a la cuenta corriente No.200725208-Fondos Propios, del Banco de América Central, correspondientes a los meses de enero a diciembre de los años 2013 y 2014 respectivamente, Estados de Cuenta de la referida cuenta que corresponden a los años 2013 y 2014, Ingresos Propios Fondo Común, Liquidación Diaria y Mensual de Caja años 2013 y 2014, y Libros de Banco año 2013 y 2014; documentación con la cual se establece con precisión que los montos que ingresaron mensualmente en los meses de enero a diciembre de los años 2013 y 2014, en la colecturía Municipal, provenientes de pagos realizados por los contribuyentes en concepto de Impuestos, Tasas y Venta de Diversos Servicios, no coinciden con los montos remesados a la cuenta No.200725208-Fondos Propios, por tanto existe un faltante de **treinta y un mil novecientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos de Dólar (\$31,951.39), que no fueron remesados a la cuenta fondos.** De tal forma que, la servidora relacionada inobservó lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 57 del Código Municipal.

B) En segundo lugar es pertinente señalar lo relativo al "Derecho de Defensa", que por mandato constitucional le es otorgado a toda persona que



se le atribuye una responsabilidad, a efecto de que la controvierta, específicamente contenido en el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual reza: *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en Juicio con arreglo a las Leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”*, en tal sentido, es pertinente señalar que el derecho antes mencionado se activa previo emplazamiento del Pliego de Reparos a la servidora actuante relacionada, acto de comunicación que consta a **folio 35** del presente proceso, no obstante lo anterior, la servidora **Ana Gloria Ruiz**, Tesorera de la Municipalidad de Comasagua, no compareció ante esta Cámara para hacer uso del derecho de defensa que le asiste en el término legal de Quince días hábiles, por tanto, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, procedió a la respectiva declaratoria de rebeldía contra la servidora antes mencionada; estado que la servidora en ningún momento interrumpió durante el desarrollo del presente Juicio de Cuentas.

Así también, es pertinente hacer mención de la importancia que reviste la contestación del Pliego de Reparos, que se traduce en el ejercicio del derecho de defensa, a través de la aportación de los elementos probatorios oportunos y pertinentes, a efecto de controvertir los señalamientos formulados durante la etapa de auditoría, los cuales permiten al juzgador la motivación de su decisión final.

C) Finalmente, en cuanto a la responsabilidad atribuida respecto del reparo único del presente Juicio de Cuenta, no obstante haber sido calificado tanto con responsabilidad Administrativa y Patrimonio; los Suscritos Jueces a la luz del Art. 11 de la Constitución de la República, atendiendo al derecho que tienen toda persona ante la acción u omisión de una conducta regulado en una norma, de no ser objeto a dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una misma causa, atendiendo al principio “non bis in idem”, en congruencia con el principio de proporcionalidad de las sanciones, se concluye que en vista que existe un detrimento patrimonial, es decir una pena más gravosa que la sanción de multa que se fija por el incumplimiento de la normativa establecida, es procedente condenar únicamente a la



restitución del monto patrimonial determinado, no así por la responsabilidad Administrativa, tal como se estableció inicialmente.

Con fundamento en lo antes expuesto, es concluyente establecer que no se ha controvertido el señalamiento contenido en el presente reparo, como consecuencia no se ha demostrado que la servidora realizó el depósito o remesa de ingresos colectados en la Tesorería Municipal, por el monto de **treinta y un mil novecientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos**, en concepto de impuestos, Tasas y la Venta de Diversos Servicios Públicos a la Cuenta Corriente No. 200725208-FONDOS PROPIOS. Por consiguiente, existen los elementos de Juicio suficientes y pertinentes, que permiten determinar la existencia de la responsabilidad patrimonial atribuida en el presente Juicio, contra la servidora **Ana Gloria Ruiz**. Lo anterior en congruencia con lo solicitado por la Representación Fiscal, al evacuar audiencia conferida en cuanto a que se condene en sentencia definitiva a que se restituya el monto patrimonial por considerarse detrimento a las arcas de la Municipalidad. En ese sentido, confirmase la Responsabilidad Patrimonial atribuida en contra de la servidora antes mencionada, y condenase al pago del monto patrimonial **treinta y un mil novecientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos** a la Municipalidad de Comasagua.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 55, 64, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNICO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, **CONDÉNASE** a la servidora **Ana Gloria Ruiz**, a pagar de forma directa la cantidad de **treinta y un mil novecientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (\$31,951.39)**.

II) Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Comasagua, Departamento de la Libertad.

III) DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por la servidora antes relacionada, en el cargo y período ya citados, según el **INFORME DE AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y OTROS SERVICIOS CANCELADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas trece minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

Constando en el incidente de Apelación interpuesto por la señora ANA GLORIA RUIZ, en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No. JC-VII-019-2016, derivado del Informe de Examen Especial a los Ingresos Provenientes de los Impuestos, Tasas y otros Servicios cancelados por los contribuyentes de la MUNICIPAL DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.



La Cámara Séptima de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(...)FALLA: I-) REPARO ÚNICO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, CONDÉNASE a la Servidora Ana Gloria Ruiz, a pagar de forma directa la cantidad de treinta y un mil novecientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (\$31,951.39). II) Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad. III) DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por la servidora antes relacionada, en el cargo y período ya citados, según el INFORME DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y OTROS SERVICIOS CANCELADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFÍQUESE. (...)”

De folios 3 vuelto a 4 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelante a la señora ANA GLORIA RUIZ, actuando por derecho propio y en calidad de Apelada a la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. De conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le confirió traslado a los señores apelantes para que expresaran agravios.

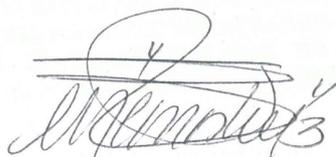
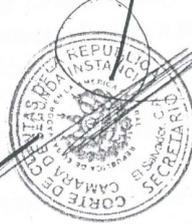
Por resolución que corre agregada de folios 7 vuelto a folios 8 frente del incidente de apelación se hizo constar que habiéndose vencido el plazo otorgado en el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para expresar agravios a la Apelante señora ANA GLORIA RUIZ; no obstante haberseles notificado en legal forma el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, tal como consta a folios 5 del presente incidente. Por lo que se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 11 del incidente, la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, manifestó lo siguiente:

“(...) A usted con todo respeto EXPONGO: Que según resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la cual según párrafo segundo Habiéndose Vencido el plazo otorgado por la Cámara Segunda Instancia conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que los señora ANA GLORIA CRUZ no hizo uso de su derecho a expresar agravios que le confiera la ley de la Corte de cuentas, habiéndose notificado legalmente Por lo que vengo de conformidad al art. 518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por el señor actuante en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento. (...)”

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y en vista de encontrarse debidamente acreditado que la apelante no expreso agravios en esta instancia, en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518

del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso incoado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora **ANA GLORIA RUIZ**; en el Juicio de Cuentas No. **JC-VII-019-2016**, derivado del Informe de Examen Especial a los Ingresos Provenientes de los Impuestos, Tasas y otros Servicios cancelados por los contribuyentes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la Ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-VII-019-2016 (2736)
Cámara de Origen: Séptima
Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad.
Cámara de Segunda Instancia / Nivas.

